Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 22582749

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

Expediente: CCF 2125/2022 - NAVARRO ROMERO, YAIMAR DE JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Poner en su conocimiento el otorgamiento de la ciudadania argentina conforme la sentencia y constancia de juramento de ley que se adjuntan. No es necesario responder el presente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

2125/2022

NAVARRO ROMERO, YAIMAR DE JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Nota: En de abril de 2026, prestó juramento NAVARRO ROMERO YAIMAR DE JESUS, y se le hizo entrega de la carta de ciudadanía **N°134.288** a efectos de que proceda a enrolarse y obtener el documento nacional de identidad, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año. Asimismo, se le hizo saber que la concesión de la nacionalidad Argentina podría importar - según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público - la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen. Conste.

MARIA LUCILA KOON
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025.

VISTOS: para dictar sentencia en este expediente, caratulado **" NAVARRO ROMERO, YAIMAR DE JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" (expte. 2125/2022)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

Se presentó YAIMAR DE JESUS NAVARRO ROMERO solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Tales respuestas lucen agregadas en autos, conforme constancias digitales.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se encuentra acreditado.

Habida cuenta el estado de la causa, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien dictaminó y quedó la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio.

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346

#36253421#482993748#20251204074258248

-y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

1.- Declarar ciudadana argentina a YAIMAR DE JESUS NAVARRO ROMERO, nacida el 08 de noviembre de 1993 en la CIUDAD de Piar ESTADO de Bolívar, República Bolivariana de Venezuela, hija de Yaimaru de Jesús Romero de Navarro y de Alberto José Navarro Hernández (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

2.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Asimismo, que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

3.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

4.- Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, notifíquese a la interesada y al procurador fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

JUEZ FEDERAL

#36253421#482993748#20251204074258248